

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación y en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 17 de Noviembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE FOMENTO

Núm. 3432

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para llevar á cabo por el sistema de administración, y en el plazo de seis años, la construcción del pantano del Guadalmeñato, sobre el río Guadalmeñato, provincia de Córdoba, con cargo á los créditos consignados y que se consignen en lo sucesivo para obras hidráulicas en el presupuesto de dicho Ministerio, y con sujeción al presupuesto aprobado para el mismo pantano por Real orden de 6 de Agosto último.

Art. 2.º No obstante lo dispuesto en el art. anterior, deberán sujetarse á las formalidades de subasta los con-

tratos que tengan por objeto la adquisición de materiales, salvo en los casos de excepción que señala el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ó en los que establece el art. 2.º del pliego de condiciones generales vigentes para la contratación de obras públicas, y entendiéndose facultado el ingeniero encargado de las obras para actuar, como delegado del Gobierno, á los efectos que en dicho Real decreto se previenen.

Art. 3.º La autorización que se concede para llevar á cabo las obras se sobrentiende en el caso de que las entidades que han ofrecido los auxilios acepten las condiciones del presente decreto.

La aceptación de las condiciones á que se refiere el párrafo anterior, se hará por medio de escritura pública.

Art. 4.º Se constituirá con las formalidades debidas un Sindicato de obras del pantano del Guadalmeñato, en el que tendrán intervención las entidades y corporaciones que contribuyan á su construcción, proporcionalmente á las cantidades que aporte cada una, y que se regirá por un reglamento, que se someterá á la aprobación del Ministro de Fomento, pudiendo ampliarse dicho Sindicato si así se creyera conveniente y hubiera posibilidad de hacer extensivo el riesgo á nuevas zonas.

Art. 5.º El Sindicato del pantano auxiliará la construcción de las obras en la forma siguiente:

a) Con el 10 por 100 del presupuesto del pantano, aumentado anualmente con los gastos de Dirección y Administración, pagadero por semestres vencidos, en proporción á las obras que vayan realizándose.

b) Con el 40 por 100 del mismo presupuesto, con iguales aumentos ó del coste real de las obras, si este resultare menor, comprendidos también los gastos de Dirección y Administración, y con el 50 por 100 del coste de los terrenos que se ocupen con el pantano. Estas cantidades deberán hacerse efectivas en un plazo máximo de veinticinco años, que empezará á contarse un año después de terminadas las obras, y en plazos ó anualidades iguales.

c) Con el 50 por 100 de lo que importen la construcción del canal ó acequias principales de distribución y los terrenos en que se construyan que se aprueben definitivamente por el Gobierno, pagadero en las mismas proporciones y en iguales plazos que el coste del pantano.

d) Con la construcción por cuenta del Sindicato, y sin abono ni anticipo alguno por el Estado, de los canales complementarios ó acequias secundarias que sean precisos para la distribución del agua.

Art. 6.º Una vez completado, en la forma que antecede, el pago del 50 por 100, quedará el pantano de propiedad exclusiva del Sindicato.

Art. 7.º Podrá el Ministro de Fomento, si lo juzga oportuno, encomendar la construcción á una Junta de obras, compuesta de cinco Vocales, tres de ellos elegidos libremente por el Sindicato; otro por el Ministro, á propuesta en terna de la Jefatura de la División hidráulica del Guadalquivir, y otro Vocal nato, que será el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Director de las obras, nombrado libremente por el Ministro.

Esta Junta estará sometida en su

régimen al Reglamento aprobado para las de su clase por Real decreto de 27 de Noviembre de 1903, y podrá ser disuelta en cualquier momento que el Gobierno estime conveniente proseguir los trabajos por administración directa.

Art. 8.º Una vez terminadas las obras, el Sindicato de obras se convertirá en Sindicato de riegos, con las modificaciones que procedan, y se encargará de la conservación y explotación mediante un Reglamento que deberá ser aprobado por el Ministro de Fomento.

En la formación de este Reglamento deberán tenerse presentes las siguientes bases:

1.º El Sindicato tendrá la obligación de respetar los derechos adquiridos, dejando discurrir libremente por el cauce del río el caudal que la Administración determine, teniendo en cuenta la importancia de los actuales aprovechamientos y las facultades que se reserva para llevar á cabo las expropiaciones que juzgue precisas.

2.º Tendrán derecho preferente á las aguas del pantano las entidades y particulares que contribuyan con sus auxilios á la ejecución de las obras.

3.º Las tarifas que se fijen para uso y aprovechamiento del agua del pantano serán sometidas por el Sindicato á la aprobación del Ministro de Fomento.

4.º Para todos los nuevos riegos que se establezcan se partirá del principio de que el agua quede adscrita á la tierra, fijándose tarifas por hectárea de terreno regada y el mínimo de agua que habrán de recibir los regantes para que sea obligatorio el pago completo del tipo de la tarifa.

Art. 9.º El Sindicato quedará subrogado en los derechos y facultades que corresponden al Gobierno para la aplicación del art. 197 de la vigente ley de Aguas.

Art. 10. La explotación del pantano se efectuará bajo la inspección del Gobierno, representado por el Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Guadalquivir, siendo de cuenta del Gobierno los gastos que origine este servicio.

Art. 11. Si el Sindicato retrasara los pagos á que se refiere el artículo 5.º, el Estado explotará por su cuenta el pantano, con arreglo á las tarifas que crea conveniente fijar, hasta que después de cubiertos todos los gastos de administración y conservación de las obras quede resarcido del capital é intereses que haya invertido en ella sobre el 50 por 100 que le corresponda abonar.

Art. 12. Si por negligencia del Sindicato peligrase la conservación de las obras ó no pudieran prestar el servicio á que se destinan, el Gobierno procederá á incautarse de ellas y á explotarlas, bien sea directamente ó cediendo la explotación á un tercero, previo expediente, en que deberá ser oído el Consejo de Obras públicas.

Art. 13. El Ingeniero Director de las obras, en caso de formarse la Junta mencionada en el art. 7.º, ó en su defecto el de la División hidráulica del Guadalquivir á que se encomienda este servicio, procederá inmediatamente á fijar los límites de la zona regable como base para las modificaciones que procedan en la constitución del Sindicato de riegos.

Art. 14. Aún después que el pantano sea propiedad del Sindicato quedará este obligado á no malgastar el agua y á distribuirla con equidad para que el beneficio del riego se extienda á la mayor extensión posible de terreno.

Art. 15. En el caso de constituirse la Junta de obras deberá someter anualmente á la aprobación del Ministro los presupuestos de gastos de Dirección y Administración, que no podrán exceder en ningún año de 22 000 y 6.000 pesetas, respectivamente. Estos gastos anuales se considerarán como aumento del presupuesto para los efectos del art. 5.º

Art. 16. El Ministro, á propuesta de la Junta, fijará anualmente, el plan económico de las obras que hayan de ejecutarse, consignándose en el mismo la parte del gasto que deba ser abonada por el Estado, y que será librada á dicha Junta por cuartas partes en el primer mes de cada semestre.

Art. 17. La Junta, si llegara á formarse, rendirá anualmente cuentas de los gastos realizados, acompañadas de las certificaciones correspondientes, expedidas por el Ingeniero Director, sin perjuicio de presentar las liquidaciones definitivas al terminarse los trabajos.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos ocho.—**ALFONSO**—El Ministro de Fomento, *José Sánchez Guerra*.

(“Gaceta,” del día 14 de Noviembre.)

## Ministerio de la Gobernación

Núm. 3471

### REAL ORDEN

Si en todo tiempo es conveniente la práctica de las reglas que la higiene recomienda y la Administración pública ordena en beneficio de la salud de los viajeros, en los presentes momentos, ante la posibilidad de una invasión del cólera que existe en Rusia, en donde desde hace algún tiempo está causando numerosas víctimas y considerables perjuicios al comercio, es de todo punto indispensable se las dé el más riguroso cumplimiento en defensa de la salud pública. A conseguir este resultado propende la Real orden dictada por este Ministerio en 22 de Septiembre último, recomendando á V. S. la más detenida y constante vigilancia para que el material móvil y las estaciones de los ferrocarriles de la provincia de su mando se hallen en el más perfecto estado higiénico. Debe hacerse constar, en merecida alabanza de las aludidas Compañías de los ferrocarriles, que en su mayor parte han cumplido con lo determinado en la citada Real orden; pero algunas otras, alegando pretextos inadmisibles, no han dotado todavía sus servicios de las expresadas mejoras. Y constituyendo tal situación un verdadero peligro en las presentes circunstancias;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que utilice V. S. todos los medios que la ley le concede como delegado del Gobierno y le otorga el Reglamento para la ejecución de la ley sobre policía de los ferrocarriles, á fin de que las estaciones de este servicio público estén en el más perfecto estado de limpieza y desinfección, especialmente los retretes, cuyos recipientes habrán de ser de hierro esmaltado, porcelana, gres ó material análogo, provistos de sifones y aparatos de descarga automática; cuidando mucho de que las precisadas prácticas de aseo y desinfección se ejecuten en debida forma en el material móvil para viajeros, ganados y mercancías; dando cuenta á este Ministerio de las Compañías que no cumplan lo que se deja ordenado para proceder en su consecuencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1908.—*Cierva*.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

(“Gaceta,” del 18 de Noviembre.)

## Gobierno civil

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3473

#### REFORMAS SOCIALES

Estando más de mediado el presente mes de Noviembre, y debiendo antes de su terminación quedar renovadas todas las Juntas locales de Reformas Sociales, así como la provincial, recuerdo á los señores Alcaldes el inmediato cumplimiento de la Real orden de 7 de Octubre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 10, y el de mi circular de 9 de los corrientes.

Muy especialmente reitero la necesidad de que por todos se cumplan estas disposiciones en término de cinco días, pues dada la importancia de las expresadas Juntas y la alta misión social que les está encomendada, es un deber de todos coadyuvar á sus inmediatas renovaciones facilitándoles su funcionamiento.

A los señores Alcaldes que no cumplan este deber exigiré las más estrechas responsabilidades.

Córdoba 20 de Noviembre de 1908.—El Gobernador, *Manuel Cano y Cueto*.

## Diputación provincial de Córdoba

### CONTADURIA

Circular núm. 3433

Visto el expediente instruido contra el Ayuntamiento de Rute por sus débitos de contingente del tercer trimestre del año 1908; y

Resultando que en 18 de Septiembre último fué requerido el Ayuntamiento, por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 22 del mismo mes, al objeto de que subsanase las faltas en que hubiere incurrido, evitando de ese modo la responsabilidad personal por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898;

Resultando que en 8 de Octubre último remite la Alcaldía certificación del acta de la sesión municipal de 27 de Septiembre próximo pasado, en la que interesa se le conceda un nuevo plazo antes de declarar la responsabilidad personal, prometiendo al propio tiempo que para el mes corriente efectuará ingresos de mayor importancia;

Resultando que el Ayuntamiento de Rute adeuda por el tercer trimestre del año 1908 pesetas 4.186'72;

Considerando que si bien en la certificación de referencia consigna tener adoptados á su debido tiempo los medios legales de recaudar y no haber distraído cantidad alguna de su legítima aplicación, debiéndose el retraso á las dificultades que ofrece la cobranza, esto no puede tenerse en cuenta, toda vez que no se justifica, con las certificaciones respectivas, tener presentados sus repartos en las oficinas correspondientes dentro de

los plazos legales, así como de las cantidades recaudadas é invertidas, y estado en que se hallan los procedimientos ejecutivos de apremio;

Considerando que el Ayuntamiento de que se trata no ha probado documentalmente, á pesar del requerimiento, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no le sean imputables, incurre en omisión inexcusable por no haber arbitrado previamente y dentro del término legal la cantidad necesaria para el pago de su débito, ó por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes;

La Comisión provincial, en sesión de 7 del actual, acordó sea denegado el nuevo plazo que solicita, y que con arreglo á lo dispuesto en el art. 45, letra G de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, sea declarada la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales de Rute que actuaron en la fecha del requerimiento, y que los procedimientos de apremio se dirijan contra los bienes de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los interesados; previniéndoles que contra el anterior acuerdo pueden entablar el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial, con arreglo á lo prevenido en el número 4.º del art. 6.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, y dentro del plazo señalado por la ley y reglamento de 22 de Junio de 1894.

Córdoba 13 de Noviembre de 1908.—El Vicepresidente, *Diego Soldevilla*.

## Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2899

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma durante el segundo trimestre del corriente año de 1908.

Mes de Junio.

Sesión ordinaria del día 16  
Presidencia del Sr. D. Diego Soldevilla Vázquez.

Señores que asistieron:  
Fuentes Breña, Delgado Pérez, Millán, Porras Agnayo, Viguera y Conde.

Después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Reconocido y aceptado el derecho que tiene esta Diputación al terreno que cedió gratuitamente al ramo de guerra para ampliación del cuartel de Caballerizas Reales ó edificaciones para alojamiento de tropas, exclusivamente, en expropiación hoy para la variante de travesía y muro de contención del Guadalquivir, nombrar al Arquitecto provincial para que represente á la Corporación en el expediente de expropiación al objeto mencionado.

Informar al señor Gobernador en el sentido de que procede conceder á la Sociedad Nuestra Señora del Car-

men la autorización que solicita para ampliar los circuitos de energía eléctrica que tiene establecidos, extendiéndolos hasta la ciudad de Aguilar, siempre que se ajuste en todo á las reglas establecidas por la Jefatura de Obras públicas.

Revocar la resolución de la Junta municipal de Montemayor en la reclamación hecha por don Enrique Santos Luque, vecino de Fernán-Núñez, contra la cuota que se le asigna por arbitrios extraordinarios del corriente año, rebajándola á la suma de 60 pesetas.

Quedar enterada de la certificación que remite el Secretario de esta Audiencia y del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, acreditativa de que los señores Diputados don Francisco Gómez Torres y don Patricio López y González de Canales han formado parte del mismo en el pleito entablado por el Presidente del Sindicato de la policía rural de Lucena, contra la resolución del señor Gobernador civil de la provincia, y que pase dicha certificación á la Contaduría, á los efectos de las dietas que puedan corresponder á expresados señores.

Aprobar la factura que remite el Director de la Casa de Socorro Hospicio referente á la adquisición é instalación de la noria para la entración de aguas del pozo de la huerta del establecimiento, y autorizar al mismo Director para que enagené el hierro viejo que dice que existe en aquella casa, ingresando su importe en la Caja provincial.

Idem las cuentas que presenta el señor Contador de fondos provinciales relativas á los gastos de material ocasionados en la dependencia de su cargo durante el año 1902.

Nombrar á don José Haçar y Mora oficial segundo de la Secretaría de la Corporación, en la vacante que deja por jubilación don José Hidalgo del Riego.

Informar al señor Gobernador en el sentido de que procede revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Hornachuelos de 28 de Mayo último, por el cual se negó habitación gratuita á la Guardia civil, medicinas y asistencia médica, dejando subsistente el de 16 de Septiembre de 1907 que facilitaba lo necesario para el caso.

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario A., Joaquín Ruiz.

Sesión del día 26

Presidencia del Sr. D. Diego Soldevilla Vázquez.

Señores que asistieron:

Fuentes Breña, Delgado Pérez, Alcalá Porras Aguayo y Viguera.

Después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Quedar enterada y que conste en actas su gran satisfacción por todo lo hecho por la Presidencia con motivo de haber dado á luz con toda felicidad S. M. la Reina Doña Victoria (D. g.) un robusto Infante, felicitando á SS. MM. en nombre de la Corporación, así como dando las gra-

cias por el indulto concedido al reo que se encontraba en la capilla de la cárcel de esta ciudad para ser ejecutado en el mismo día.

Conceder ingreso en el Departamento de dementes, para su observación, al presunto aliazado Tomás Valenzuela Expósito, vecino de Peñarroya.

Pase á la Contaduría la certificación que presenta don Juan Espejo Moreno acreditando haber obtenido la nota de sobresaliente en los exámenes del corriente año, para los efectos del pago de la pensión que le tiene concedida esta excelentísima Diputación.

Admitir la renuncia presentada por don Juan de Dios Aguayo Salamanca del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Santaella, fundada en ser mayor de edad.

Revocar la resolución de la Junta municipal de Montemayor, por el cual se desestimó la petición del señor Conde de la Cortina contra la cuota que se le impone por arbitrios extraordinarios del corriente año, rebajándola á la suma de 500 pesetas.

Idem otra resolución de la propia Junta respecto á la cuota impuesta á don Bartolomé Laguna Torres, rebajándola á igual suma que al anterior.

Informar al señor Gobernador en el sentido de que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por don José Quintana y otros Concejales del Ayuntamiento de Fuente Obejuna, contra el acuerdo de esta Comisión, que los declaró incapacitados para ejercer dichos cargos.

Declarar la responsabilidad del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Puente Genil por débitos del cuarto trimestre del pasado año, que actuaran á la fecha del requerimiento, y que los procedimientos se dirijan contra los bienes y rentas de los mismos.

Conceder á don Rafael Beltrán y Burón, médico de observación de mozas del reemplazo actual y revisión de los anteriores, la gratificación de 1.000 pesetas por el desempeño de su cargo.

Se acredite en nómina á don Fernando Montis Vázquez y á don Eduardo Alvarez Robles, Auxiliares temporeros de la Sección del Censo Electoral, su haber á razón de 250 pesetas, desde el día 3 del corriente mes en adelante, por haber continuado prestando sus servicios á pesar de estar suspensos de empleo y sueldo.

Se adquieran por administración, en vez de concurso que se tiene dispuesto, 42 docenas de alpargatas con destino á los acogidos en la Casa de Socorro Hospicio, librándole al Director la cantidad que se tiene aprobada para esta adquisición.

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario A., Joaquín Ruiz.

Sesión del día 27

Presidencia del Sr. D. Diego Soldevilla Vázquez.

Señores que asistieron:

Alcalá, Fuentes Breña, Delgado Pérez, Porras Aguayo, Viguera y Aparicio.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Aprobar la cuenta presentada por el señor Director del Real Colegio de Nuestra Señora de la Asunción, incorporado al Instituto general y técnico de esta ciudad, relativa á los ingresos y gastos habidos en dicho centro durante el ejercicio de 1907.

Idem otra extraordinaria rendida por el mismo Director, adicional al propio ejercicio de 1907.

Idem otra presentada por el habilitado del Gobierno civil, referente á la adquisición de muebles y efectos para el uso del señor Gobernador y sus dependencias.

Se entienda que la pensión concedida á don Francisco Benítez Mellado por cuatro años para completar su cultura en el arte de la pintura, sin exigirle el modo y forma en que ha de justificar sus adelantos, lo justifique anualmente presentando un cuadro ante esta Corporación, y de no hacerlo se considerará retirada tal pensión.

Conceder la dote de 75 pesetas á la exposita Eufemia Esperanza Edra, por acreditar haber contraído matrimonio.

Informar al señor Gobernador en el sentido de que procede revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Santa Eufemia de 8 de Mayo último, por el cual se dió posesión á los Concejales suspensos, con excepción del que había sido Alcalde don Pablo del Campo, procediéndose al nombramiento de otro, sin ser el que sustituyó al propietario por declaración de incapacidad don Manuel Guillermo Romero Caballero, por no haber renunciado este al cargo ni cesado en él, no existiendo, en su consecuencia, vacante alguna.

Aprobar el señalamiento de precios medios que ha de servir de base á la liquidación y abono á los pueblos de esta provincia de los suministros que verifiquen á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes durante el mes actual.

Idem el pago hecho por la Alcaldía de Montoro á las nodrizas residentes en aquella ciudad, por sus devengos correspondientes al primer trimestre del corriente año.

Declarar la irresponsabilidad del contratista de las obras del puente de la Gargantilla don Alfonso Cobos Ruiz, y que se le devuelva la fianza que constituyó para la ejecución de las mismas.

Aprobar en definitiva la entrega de listas electorales del corriente año. Declarar la irresponsabilidad del contratista de las mismas, y que se le devuelva la fianza que tiene depositada. Aprobar la factura que presenta y reconocer á favor de don Jaime Costas el importe de referido servicio, según contrato; y distribuir su total en los tres plazos convenidos al efecto.

Idem el acta de recepción que remite el Director de la Casa de Socorro Hospicio de los géneros adquiridos por administración con destino á los acogidos en la misma.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación autorizando á esta Corporación para adquirir por administración varios artículos con destino á los establecimientos benéficos, que no han podido contratarse, siempre que su adquisición no sea menos favorable á los intereses provinciales.

Conceder dos ingresos en la Casa Central de Expósitos.

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario A., Joaquín Ruiz.

Núm. 8040

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial durante el tercer trimestre del corriente año de 1908.

Mes de Julio.

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del Sr. D. Diego Soldevilla Vázquez.

Señores que asistieron:

Delgado Pérez, Porras Aguayo, Viguera, Fuentes Breña, Aparicio y Conde.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Señalar los días en que ha de celebrarse sus sesiones ordinarias durante el presente mes.

Se pida á la Superioridad la autorización competente para adquirir el pan con destino á la Casa de Socorro Hospicio por administración.

Aprobar el presupuesto de gastos que remite el Director de carreteras provinciales para el estudio de la reparación de la de Cabra á Nueva Carteya.

Nombrar á don Eduardo García Domínguez profesor de la clase de solfeo de la Escuela provincial de Música, por fallecimiento del que la desempeñaba, por concurrir en él los conocimientos necesarios.

Informar al señor Gobernador en el sentido de que procede suscitar la competencia de jurisdicción que interesa el Alcalde de Aguilar, requiriendo de inhibición al Juzgado de primera instancia de dicho partido, y que suspenda todo procedimiento sobre pagos de honorarios debidos por la Junta de Patronos al Abogado don Claudio Sánchez, por no ser la jurisdicción ordinaria la competente en el asunto.

Conceder ingreso en el Departamento de dementes á Josefa Blanco Delgado, para observación.

Sea entregada á su hijo que lo solicita la recluida en el Departamento de dementes doña Adelaida Carrión y Enriquez.

Idem á su esposo Dolores Córdoba Rojas, recluida en el mismo Departamento.

Idem Manuel Pérez á su padre, que se encuentra también recluido.

Informar al señor Gobernador en el sentido de que procede revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Almodóvar del Río por el cual se niega el paso por la barca del río Guadalquivir á don Antonio García y García, otros dos vecinos de esta capital, sus

criados y ganados, dejando estos de abonar el derecho de pasaje.

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario A., Joaquín Ruiz.

Sesión del día 4

Presidencia del Sr. D. Diego Soldevilla y Vázquez.

Señores que asistieron: Delgado Pérez, Porrás Aguayo, Fuentes Brea, Aparicio, Viguera y Conde.

Previa lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Se suspenda por ahora el anuncio para la segunda subasta referente a las obras de reparación de la carretera de Fernán Núñez a su estación, y aprobar la minuta presentada por el Notario don Juan María Lillo, por sus devengos y suplementos en la primer subasta sin efecto.

Aprobar la certificación que remite el Arquitecto provincial, de las obras ejecutadas en el palacio para esta Diputación desde el 10 de Mayo al 10 de Junio últimos.

Confirmar el ingreso en el Departamento de dementes de Antonio Zorrilla Porco, ordenado por el señor Juez de instrucción de esta capital.

Se tenga por libre a don Antonio Torrellas de la obligación de pagar las estancias causadas en el Hospital de Agudos por Antonio Quesada Torres por accidentes del trabajo, en virtud a haberse causado las lesiones en la recolección de aceituna, y estar las faenas agrícolas excluidas por la ley.

Aprobar la factura que presenta don Manuel Castroverde, por sus gestiones para el cobro de intereses de láminas de Beneficencia correspondientes al segundo trimestre del corriente año.

Idem la cuenta presentada por la Contaduría relativa a los gastos de material de la misma y Sección de cuentas municipales durante el año de 1904.

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario A., Joaquín Ruiz.

(Continuará)

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

### TESORERÍA

Circular núm. 3467

#### CONSUMOS

Los Ayuntamientos que a continuación se relacionan han resultado deudores al Tesoro público por el impuesto de consumos en el tercer trimestre del año actual, por las cantidades que también se expresan, lo que hace presumir que los señores Concejales que constituyen dichas Corporaciones no han cumplido con los deberes que les impone el Reglamento por que se rige el expresado impuesto.

Por lo tanto, y a fin de que puedan subsanar las faltas que hayan cometido y por las cuales puedan haber

incurrido en responsabilidad personal con sus bienes particulares, he acordado que se haga presente a los Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos que, en armonía con lo dispuesto en el art. 101 de la ley Municipal, reunan inmediatamente a la Corporación municipal para darle cuenta de esta circular, remitiendo copia certificada del acuerdo.

Además, y en el plazo de seis días, a contar desde la fecha de la publicación de esta orden en el BOLETIN OFICIAL, remitirán los mismos copia autorizada del acta que dicha sesión produzca, a los efectos que procedan.

Córdoba 18 de Noviembre de 1908.  
—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

#### Ayuntamientos que se citan y débitos.

	Pesetas.
Adamuz	3 082 67
Aguilar	5 393 88
Almodóvar	1 986 95
Baena	25 739 37
Blázquez	450 87
Bujalance	15 931 09
Cabra	15 846 20
Carlota	5 367 11
Castro	16 076 03
Dofia Mencía	3 168 34
Encinas Reales	1 991 29
Espejo	3 293 46
Fernán Núñez	4 489 39
Fuente la Lancha	468 72
Fuente Tójar	625 06
Granjuela	147 93
Hinojosa del Duque	15 564 76
Hornachuelos	1 199 02
Luque	2 462 85
Montalbán	1 921 99
Montemayor	1 857 61
Montilla	16 772 03
Monturque	546 81
Obejo	1 402 65
Palenciana	2 159 99
Palma	700 07
Peñarroya	1 037 85
Priego	27 042 95
Puente Genil	14 304 72
Rambla	5 338 40
Rute	12 132 78
Valenzuela	724 28
Valsequillo	721 17
Villanueva de Córdoba	10 048 90
Iznájar	6 737 35
Zuheros	1 695 85

## Servicio Agronómico-Catastral

### 6.ª BRIGADA.—CORDOBA

Núm. 3449

En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 2.º y su párrafo 19 de las Instrucciones para el establecimiento de los Registros fiscales de las riquezas rústica y pecuaria y Real orden fecha 13 de Enero último, inserta en la Gaceta del día 14 del mismo mes, se pone en conocimiento de los propietarios del término municipal de El Viso que el día 1.º del próximo mes de Diciembre, a las nueve, y en los sucesivos que no sean feriados, en el caso de no terminarse los trabajos, se constituirá la Junta pericial de dicho término municipal, en unión del Ingeniero Jefe de la Brigada ó de un Ayudante de la misma, abriéndose juicio verbal contradictorio, en el

cual los terratenientes ó sus representantes, legalmente autorizados, podrán impugnar la proporción establecida entre las superficies de los cultivos y sus calidades, no sólo con relación a los predios de su propiedad, sino con relación a los demás predios del término.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados, a fin de que puedan hacer uso del derecho que les concede la mencionada disposición, y de los señores que componen la Junta pericial, que quedan citados por el presente.

El Viso 15 de Noviembre de 1908.  
—El Ingeniero Jefe de la 6.ª Brigada, Leonardo López Medina.

## Ayuntamientos

### CORDOBA

Núm. 3445

Resuelto por la Municipalidad de mi presidencia contratar en pública subasta el arrendamiento de la casa perteneciente a estos Propios, señalada con el número 1.º, en el paseo de la Ribera, por tiempo de tres años, que comenzando en 1.º de Enero próximo terminarán en fin de Diciembre de 1911, se anuncia la celebración de dicho acto que tendrá efecto en el despacho de la Alcaldía, en estas Casas Consistoriales, de dos a tres de la tarde del sábado próximo 28 del que rige, con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy queda expuesto al público en la Contaduría municipal.

El tipo para la subasta será la suma de 98 pesetas en cada una de las tres anualidades que el contrato comprende, adjudicándose el remate al postor que mayores beneficios ofrezca a los fondos del Municipio.

Las proposiciones se formularán verbalmente, debiendo los licitadores presentar en el acto de hacerlas, además de su cédula personal, recibo que acredite haber consignado en la Caja de estos fondos la suma de 49 pesetas, siendo inadmisibles las que carezcan de este requisito.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas a quienes convenga interesarse en el arrendamiento de expresada finca.

Córdoba 16 de Noviembre de 1908.  
—A. Pineda.

Núm. 3445

Resuelto por la Municipalidad de mi presidencia contratar en pública subasta el arrendamiento del local que ocupó el Pósito en la inmediata aldea de Trassierra, por tiempo de tres años, que comenzando en 1.º de Enero próximo terminarán en fin de Diciembre de 1911, se anuncia la celebración de dicho acto que tendrá efecto en el despacho de la Alcaldía, en estas Casas Consistoriales, de dos a tres de la tarde del sábado próximo 28 del que rige, con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy

queda expuesto al público en la Contaduría municipal.

El tipo para la subasta será la suma de 50 pesetas en cada una de las tres anualidades que el contrato comprende, adjudicándose el remate al postor que mayores beneficios ofrezca a los fondos del Municipio.

Las proposiciones se formularán verbalmente, debiendo los licitadores presentar en el acto de hacerlas, además de su cédula personal, recibo que acredite haber consignado en la Caja de estos fondos la suma de 25 pesetas, siendo inadmisibles las que carezcan de este requisito.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas a quienes convenga interesarse en el arrendamiento de expresada finca.

Córdoba 16 de Noviembre de 1908.  
—A. Pineda.

### NUEVA CARTEYA

Núm. 3440

Don Fernando Ortega Caballero, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de la contribución industrial y subsidio de este distrito municipal, formada para el año próximo de 1909, queda la misma expuesta al público en esta Secretaría municipal, por término de diez días, contados desde el en que aparece inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para ser examinada y se formulen las reclamaciones que se crean procedentes.

Nueva Carteya 16 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Fernando Ortega.—D. S. O.: El Secretario, Francisco Cubero.

Núm. 3441

Hago saber: que formado el padrón de cédulas personales que ha de regir en el próximo año de 1909, queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Nueva Carteya 16 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Fernando Ortega.—D. S. O.: El Secretario, Francisco Cubero.

Núm. 3442

Hago saber: que este Ayuntamiento y Junta de asociados han dispuesto sacar a pública subasta el arriendo del arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas, durante el año de 1909, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día del presente mes, y hora de doce una de su tarde, bajo el tipo total 2.500 pesetas.

La subasta será celebrada por sistema de pujas a la llaña, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo expresado, y para tomar parte en ella es requisito indispensable consignar previamente, como depósito provisional, el 5 por 100 del tipo de licitación.

El tiempo de duración de este contrato será el de un año, que empezará a correr y contarse desde 1.º Enero de 1909 hasta el 31 de Diciembre siguiente:

# AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO

Año de 1908.

Núm. 3332

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuestos autorizados y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En mas — Pesetas.	En menos — Pesetas.
1 Propios .....	2 187 89	895 40	"	1.292 49
2 Montes .....	"	"	700 89	"
3 Impuestos .....	5.947 50	6.648 39	"	"
4 Beneficencia .....	"	"	"	"
5 Instrucción pública .....	"	"	"	"
6 Corrección pública .....	"	"	"	"
7 Extraordinarios .....	250	"	"	250
8 Resultas .....	41.161 23	5.412 05	"	35.749 18
9 Recursos legales para cubrir el déficit	94.272 22	65.750 14	"	28.522 08
10 Utilidades é impuestos del 1'20 por 100 de pagos .....	1.800	1.215 69	"	584 31
<b>TOTALES DE INGRESOS.....</b>	<b>145 618 84</b>	<b>79.921 67</b>	<b>700 89</b>	<b>66.398 06</b>
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento .....	16.504	11.906 71	"	4.597 29
2 Policía de seguridad .....	3.340 25	2.492 32	"	847 93
3 Policía urbana y rural .....	9.168 75	6.833 93	"	2.334 82
4 Instrucción pública .....	1.435	379 90	"	1.055 10
5 Beneficencia .....	1.700	108 75	"	1.591 25
6 Obras públicas .....	3.800	1.581 48	"	2.218 52
7 Corrección pública .....	4.166 50	1.536 52	"	2.629 98
8 Montes .....	"	"	"	"
9 Cargas .....	62.724 30	48.560 68	"	14.163 62
10 Obras de nueva construcción .....	"	"	"	"
11 Imprevistos .....	1.618 81	609 53	"	1.009 28
12 Resultas .....	135.159 80	4.426 54	"	130.733 26
13 .....	"	"	"	"
<b>EXISTENCIA EN CAJA.....</b>	<b>"</b>	<b>1.485 31</b>	<b>"</b>	<b>"</b>
	<b>239.617 41</b>	<b>79.921 67</b>	<b>"</b>	<b>161.181 05</b>

Verificado el arqueo en 31 de Octubre último, dió el resultado siguiente:

Existencia en Caja en 1.º de dicho mes, en efectivo, según el libro de arqueos, 1.515'87 pesetas.

Ingresado durante el mismo mes por valores del ejercicio corriente y de los anteriores, 7.095'30 pesetas.

Total 8.611'17 pesetas.

Satisfecho en el propio mes por obligaciones corrientes y ampliación, 7.125'86 pesetas.

Existencia en efectivo para el mes siguiente, 1.485'31 pesetas.

Palma del Río 1.º de Noviembre de 1908.—El Regidor Interventor, Juan José Muñoz.—El Secretario, Sebastián Barrios.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante será en metálico, consistente en el 20 por 100 del precio en que fuese adjudicado el remate.

El rematante vendrá obligado á ingresar en esta Depositaria municipal, por dozavas partes y dentro de los cinco primeros días de cada mes, el importe del arriendo, según aparece en el pliego de condiciones que corre unido al expediente de su razón, el cual queda expuesto al público para ser examinado por las personas que lo deseen.

Nueva Carteya 16 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Fernando Ortega.—D. S. O.: El Secretario, Francisco Cubero.

### SANTAELLA

Núm. 3436

Don Juan Palma Segovia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de esta villa, para el año de 1909, queda expuesto al público por el término de ocho días, para que los comprendidos en el mismo puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Santaella 16 de Noviembre de 1908.—Juan Palma.

### CARCABUEY

Núm. 3443

Don Acisclo Galisteo Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula industrial y de comercio de esta villa, para el próximo año de 1909, queda expuesta al público, en esta Secretaría Capitular, por término de ocho días hábiles, para oír reclamaciones.

Carcabuey 16 de Noviembre de 1908.—Acisclo Galisteo.

Núm. 3444

Hago saber: que formado el padrón de carruages de lujo de esta población, para el próximo año de 1909, queda expuesto al público en esta Secretaría Capitular, por término de ocho días hábiles, para oír reclamaciones.

Carcabuey 16 de Noviembre de 1908.—Acisclo Galisteo.

### VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 3452

Don José Carvajal Pastor, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los repartos de la contribución territorial en sus dos conceptos de rústica, pecuaria y urbana, para el año de 1909, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde esta fecha, para que los comprendidos en ellos puedan presentar las reclamaciones de agravios á que hubiere lugar, con arreglo al art. 73 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Villanueva del Duque 17 de Noviembre de 1908.—José C. Pastor.

### LA CARLOTA

Núm. 3459

Don José Manuel Bernier Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1909, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal, por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho, durante dicho período.

La Carlota 16 de Noviembre de 1908.—José Bernier.

Núm. 3463

Hago saber: que rectificado por orden superior el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto del corriente ejercicio, por haberse subsanado los defectos de que adolecía, se anuncia nuevamente por el término de ocho días, á contar desde hoy, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho durante dicho período, encontrándose de manifiesto en esta Secretaría municipal.

La Carlota 14 de Noviembre de 1908.—José Bernier.

### VALENZUELA

Núm. 3457

Don Teodoro Priego Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio, formado para regir durante el año natural de 1909, aprobado en principio por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, queda expuesto al público durante ocho días, en cuyo plazo pueden presentarse reclamaciones por la persona que lo crea oportuno, dentro de los preceptos que marca la ley orgánica Municipal.

Lo que se anuncia para general inteligencia.

Valenzuela 16 de Noviembre de

1908.—El Alcalde, Teodoro Priego.—  
P. S. M.: El Secretario, Antonio Vázquez.

Núm. 3458

Hago saber: que la matrícula industrial y de comercio y el padrón de carruajes de lujo, formados para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Valenzuela 16 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Teodoro Priego.—  
P. S. M.: El Secretario, Antonio Vázquez.

### ESPEJO

Núm. 3437

Don Pablo de Gracia Díaz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de contribución sobre la riqueza urbana de este término municipal, respectivo al próximo año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría Capitular, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Espejo 16 de Noviembre de 1908.—  
Pablo de Gracia.

### DOÑA MENCIA

Núm. 3448

Don Francisco Barea Molina, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, colonia, pecuaria y urbana de este distrito municipal, formados por la respectiva Junta para el año próximo de 1909, de conformidad a lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los interesados y se formulen las reclamaciones que estimen procedentes.

Doña Mencía 16 de Noviembre de 1908.—Francisco Barea.

Núm. 3447

Hago saber: que terminada la matrícula industrial de esta villa, para el próximo ejercicio de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que sean procedentes.

Doña Mencía 16 de Noviembre de 1908.—Francisco Barea.

### GUIJO

Núm. 3451

Don Ponciano Conde Delgado, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto del presupuesto ordinario que ha de regir durante el año próximo de 1909, queda de manifiesto en la Secretaría, por término de quince días, contados desde la fecha, a los efectos y según previene el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Guijo 12 de Noviembre de 1908.—  
Ponciano Conde.

### BAENA

Núm. 3464

Don Vicente Casado y Lozano, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que la Corporación municipal de mi presidencia acordó, en sesión de 15 del actual, sacar a pública subasta el servicio de alumbrado público de esta villa, por medio de electricidad, para suministrar diariamente, por el precio que se adjudique el remate, 240 lámparas de diez bujías.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, puedan formularse contra este acuerdo, en el plazo de diez días, las reclamaciones que se estimen procedentes.

Baena 17 de Noviembre de 1908.—  
Vicente Casado.

Núm. 3466

Hago saber: que el día siguiente hábil al en que haga diez de que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrán lugar a las doce horas, en la sala despacho de esta Alcaldía, por el sistema de pliegos cerrados, y en un solo acto, las subastas para los arriendos, por todo el año de 1909, de las fincas propias de este Municipio denominadas Lavadero público y la Cueva.

Los tipos para las subastas serán el de 1.225 pesetas el Lavadero público y 150 pesetas la Cueva, no admitiéndose las proposiciones que no cubran los tipos expresados.

Para tomar parte en la licitación es condición indispensable haber consignado en la Depositaria municipal la fianza provisional, ó sea la cantidad a que ascienda el 5 por 100 de la que sirve de tipo.

Las condiciones bajo las cuales han de efectuarse mencionados arriendos, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público por medio del presente.

Baena 17 de Noviembre de 1908.—  
Vicente Casado.

## 2.º Cuerpo de Ejército

### HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 3290

#### ANUNCIO

Por el presente se convoca a concurso de postores para el abastecimiento de los viveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que a continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 28 del corriente, a las diez horas de su mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de primera clase, puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de segunda, id. id. id.

Arroz de primera, bien cribado y limpio.

Azucar blanco superior, en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem mineral.

Idem vegetal, de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles a la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales, y, en general, de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla, de buena calidad y fácil cocción.

Huevos, en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país, perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra idem idem.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas, en buen estado de conservación.

Pollos de gallina, en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

#### Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo arbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 8 de Noviembre de 1908.—  
El Administrador, Juan Montaña.  
—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Santiago Pérez Díaz.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente a los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, a reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

## LAS GUIAS

para la conducción de aceitunas.

## RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos

Los formularios del Registro fiscal para edificios y solares.

## DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

## MATRICULA INDUSTRIAL

su lista cobratoria.

## RELACIONES

juradas para edificios y solares.

## LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos

## Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

Imprenta del Diario de Córdoba.